

podido comprobar que sólo se ha dado conocimiento a la Consejería de Medio Ambiente.

Respuesta del promotor.—El artículo de la Ley 54/1997 que se ocupa de los planes urbanísticos es el 5, apartado 2. Este apartado remite a lo dispuesto en el artículo 244 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, o texto autonómico que corresponda.

El mencionado artículo 244 de la Ley del Suelo se refiere a Actos promovidos por Administraciones Públicas, puesto que el proyecto de la Central de Ciclo Combinado de Morata de Tajuña no está promovido por ninguna Administración Pública, este articulado no sería de aplicación. En cuanto al texto autonómico que corresponde, en este caso es el de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En él no se encuentran alusiones al procedimiento sobre coordinación urbanística a seguir, como tampoco dentro del Planeamiento del propio ayuntamiento de Morata, aprobado por el pleno municipal en sesión del día 13 de abril de 1992.

Según determinan los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se requiere la previa formulación de un Plan Especial de Infraestructuras cuya tramitación ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte no consta a los alegantes.

Respuesta del Promotor.—Los artículos 28 y 29 atienden al régimen urbanístico del suelo No Urbanizable de Protección. Según los contenidos de las Normas Subsidiarias de Perales de Tajuña, los terrenos del municipio implicados en el proyecto tienen la categoría de Suelo No Urbanizable en Régimen Normal, por lo que a efectos de dicho municipio el planteamiento de la alegación no es de aplicación.

De acuerdo con los informes técnicos solicitados por el Ayuntamiento de Morata, se considera insuficiente la campaña de medición de ruido realizada ex profeso de sólo tres días, en el entorno de 1 km del casco de Morata.

Respuesta del promotor.—El estudio se ha realizado con criterios generalmente aceptados de muestreo estadístico, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de Madrid. La modelización del ruido realizada en el EIA es una primera aproximación para estimar la viabilidad de cumplir los valores de ruido exigidos por la legislación.

La atenuación del ruido prevista en el Proyecto Básico es técnicamente viable. En consecuencia, dados los niveles de ruido existentes en el entorno de la parcela de la central se puede asegurar que se cumplirá la legislación de la CAM en esta materia, para áreas de sensibilidad acústica tipo IV, de acuerdo con las conclusiones obtenidas en la modelización acústica del funcionamiento de la central, que puede consultarse en el anexo V del EIA. La inclusión de la atenuación producida por los edificios de la central hubiera conducido a una situación de menor impacto que la reflejada con la aproximación genérica realizada.

## BANCO DE ESPAÑA

**3235**

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 24 de febrero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,3260	dólares USA.
1 euro =	139,07	yenes japoneses.
1 euro =	7,4413	coronas danesas.
1 euro =	0,69395	libras esterlinas.
1 euro =	9,0734	coronas suecas.
1 euro =	1,5391	francos suizos.
1 euro =	80,68	coronas islandesas.
1 euro =	8,2350	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5836	libras chipriotas.
1 euro =	29,860	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	242,11	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4321	liras maltesas.
1 euro =	3,9389	zlotys polacos.
1 euro =	36.331	leus rumanos.
1 euro =	239,72	tolares eslovenos.
1 euro =	37,850	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7145	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6816	dólares australianos.
1 euro =	1,6511	dólares canadienses.
1 euro =	10,3425	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8309	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1586	dólares de Singapur.
1 euro =	1.334,62	wons surcoreanos.
1 euro =	7,6845	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de febrero de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.